*Art\_121\_Fr\_XXIV DEUDA PUBLICA Y CUENTA PUBLICA*

*El presente Articulado* ***“NO APLICA”*** *para este Órgano Político Administrativo. Lo anterior debido a que esta Delegación no realiza ningún trámite de endeudamiento financiero, por lo tanto, no se tiene información para reportar. Con base en lo estipulado en:*

***CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

*CAPITULO III*

*ARTÍCULO 313.- La Secretaría deberá preparar los informes trimestrales y el informe anual sobre el ejercicio de los recursos crediticios, a efecto de que el Jefe de Gobierno presente los informes correspondientes a la Asamblea y al H. Congreso de la Unión respectivamente, así como para la elaboración de la cuenta pública.*

***LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.***

*TÍTULO TERCERO de la Deuda Pública y las Obligaciones*

*CAPÍTULO I de la Contratación de Deuda Pública y Obligaciones*

*ARTÍCULO 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*